

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 21 de octubre de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con solicitud de aplazamiento y reprogramación de audiencia. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintiocho de Octubre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2021-0290

En atención a la solicitud emanada del apoderado judicial de la parte demandante, prevé el inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del Proceso que: ***“Si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración.....”***

En consecuencia, teniendo en cuenta las razones que impiden al apoderado judicial de la parte demandante acudir a la audiencia fechada 22 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta que con anterioridad a la audiencia se aportó la justificación respectiva, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la justificación emanada del apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO: REPROGRAMAR la audiencia señalada en auto de fecha 23 de septiembre de 2022.

TERCERO: En consecuencia, **SEÑALAR** la hora de las **10:00 am** del día 31 del mes de enero del año **2023**, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorios de las partes, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.**

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, advirtiéndoles que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Finalmente, en lo que respecta a las manifestaciones dadas por la apoderada judicial de los demandados, frente al no aplazamiento de la audiencia, deberá indicársele que la justificación emanada del apoderado judicial de la parte actora, cumple con los lineamientos del inciso 2 del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del Proceso, razón por la cual, el Despacho niega la solicitud de no aplazamiento deprecada.

NOTIFÍQUESE.



HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 31 de octubre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 088

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria